

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos «Salamanca sexta», comprendida en el término municipal de Hinojosa de Duero (Salamanca).

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 23 de enero de 1974, páginas 1606 a 1607, se rectifica como sigue:

En el número 1.º de la parte dispositiva, párrafo sexto, la línea quinta, resulta ser una repetición de la línea séptima, en consecuencia este párrafo queda redactado correctamente omitiéndose la expresada línea quinta e integrado por diez líneas únicamente.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), para la instalación de una central térmica generadora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la instalación en La Salina (Fuerteventura), de una central térmica constituida por:

Dos grupos Diesel, generador de 5.400 kVA cada uno, con las instalaciones de medida, protección, mando y control auxiliares y complementarias precisas.

Plazo máximo de puesta en marcha: Dieciocho meses a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967 y las especiales siguientes:

1.ª La instalación de generación de energía eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

2.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, de las medidas adoptadas para evitar la contaminación ambiental.

Esta Dirección General de la Energía, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuados y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

Como condiciones mínimas de protección ambiental, se señalan las siguientes:

a) Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas: 200 miligramos por metro cúbico N.
Anhidrido sulfuroso (SO₂): 5.500 miligramos por metro cúbico N.

Opacidad número 1 de la Escala de Ringelmann.
El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann en períodos de dos minutos cada hora.

b) El dispositivo de evacuación de gases de la combustión irá provisto de silenciadores y tendrá una altura suficiente para permitir una buena dispersión de los elementos contaminantes.

4.ª A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, a su reconocimiento definitivo, y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 1775/1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas número 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, 25 KV., simple circuito, formada por conductores de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados, aislamiento de cadenas de aisladores de 4 elementos ESA-1.003, sobre apoyos metálicos galvanizados; longitud de línea 3.680 metros, en el término municipal de Adra, con origen en el apoyo número 39 de derivación a la E. T. «Alcazaba» y término en el límite de la provincia de Almería con la de Granada, apoyo número 22 del nuevo tramo de línea.

La finalidad de esta instalación es sustituir un tramo de línea eléctrica de A. T. 25 KV., en deficiente estado, en la línea Adra-Huareca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Almería, 8 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arago Jiménez.—1.719-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas que se citan.

Habiendo recaído acuerdo del Consejo de Ministros celebrado con fecha 18 de enero de 1974, Decreto 330/1974, de 31 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1974, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Gas y Electricidad, S. A.», de tramos de línea aérea que enlazados con el cable submarino, ya instalado, constituirá la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., denominada «Enlace eléctrico a 30 KV. Ibiza-Formentor». Expediente GP-2/71.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 330/1974 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y a fin de proceder, previo traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas, por el presente edicto tiene a bien convocar, para el día y hora que se indican, a los propietarios afectados, cuya relación a continuación se expresa, debiendo asistir a dicho acto personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos consiguientes. Palma de Mallorca, 22 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, J. de Fontany.—2.666-C.